

GACETA OFICIAL DE 2 DE JULIO DE 2010.

NÚM. EXT. 211.

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que entre las acciones gubernamentales que realiza el Ejecutivo del Estado destacan, por su propia naturaleza, las relacionadas con tareas sustantivas de gobernabilidad y de política criminológica, mediante acciones de coordinación en materia de política interna, así como de relación institucional con y entre poderes públicos y órdenes de gobierno, de seguridad pública y privada, prevención y readaptación social, y acciones en contra de los infractores de la ley, así como las necesarias para la efectiva reparación del daño causado y protecciones de los derechos de las víctimas de actos ilícitos.

Que por disposición Constitucional y legal, los programas y acciones específicas que se derivan de la atención a las materias antes referidas, se llevan a cabo por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Que el titular de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, durante el desempeño de sus funciones y después de la separación o conclusión del cargo público exponen o someten a un alto riesgo su seguridad personal y familiar, razón por la cual existe convicción, argumentos y antecedentes concretos en pro de la protección oficial a ex servidores públicos; como es el caso del acuerdo presidencial de 11 de enero de 1991 y el acuerdo de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia de 13 de mayo de 1995, primeros instrumentos de expresión jurídica que dieron contenido a la posterior aprobación

de medidas de este tipo en los órdenes federal y local, con el fin de proporcionar debida protección y seguridad institucionales a ex servidores públicos como lo antes mencionado.

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo para la protección del titular de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo primero. El titular de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, contará con escolta para la protección y resguardo de sus funciones y por un año más contado a partir del día siguiente al de su separación o conclusión del cargo.

Artículo segundo. El titular a que se refiere el artículo anterior, podrá elegir a los integrantes de la escolta que les corresponda.

Artículo tercero. La escolta se compondrá de al menos, dos elementos, quienes deberán ser servidores públicos con experiencia y desempeño de funciones de policía y pertenecer a alguna institución o corporación estatal de seguridad pública o procuración de justicia.

Artículo cuarto. A los integrantes de la escolta a que se refiere el presente Acuerdo, se les proporcionará:

- I. Identificación oficial de la institución o corporación a que pertenezcan;
- II. Documento oficial que expresamente los comisione para las tareas de protección, custodia y vigilancia que desempeñen;
- III. Arma de fuego debidamente registrada conforme a la licencia colectiva de la institución o corporación de la que provengan; y
- IV. Vehículos adecuados para las funciones a desempeñar, cuyo mantenimiento, conservación y habilitación, diaria o periódica, así como los gastos de combustible o reparación, correrán a cargo de la institución de seguridad pública o procuración de justicia de la que provengan;

Los miembros de la escolta, durante el tiempo que desarrollen las funciones a que se refiere el presente Acuerdo, tendrán y conservarán los salarios, prestaciones y

estímulos o cualquier otro elemento de carácter económico que integre sus ingresos totales.

Asimismo, los miembros de la escolta y los recursos materiales que les sean asignados, únicamente podrán destinarse a funciones de protección y resguardo de la persona a que se refiere el presente Acuerdo. Las violaciones a esta disposición serán sancionadas de conformidad con la legislación aplicable y ante la autoridad competente.

Artículo quinto. La prerrogativa de protección establecida por el presente acuerdo se revocará cuando el servidor público a que se refiere el artículo primero de este acuerdo desempeñen otro cargo, empleo o comisión en los gobiernos federal, estatal o municipal, o bien cuando incurran en la comisión de algún delito de los considerados graves por la legislación penal federal o estatal.

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.